

## LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1948

**MUNICIPALIZACION DE SERVICIOS.?** Dispónese que la de Cochabamba ejecute desde enero de 1950, de los de pavimentación, saneamiento, y otros.

**ENRIQUE HERTZOG G.**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:** el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1°?**A partir del 1° de enero de 1950, la Municipalidad de Cochabamba tomará a su cargo la ejecución, administración y conservación de todas las obras ya construidas, en construcción o por construirse, relativas a Pavimentación, Saneamiento (Alcantarillado) y Aguas Potables de su jurisdicción, debiendo refundirse bajo su dependencia el personal, planos, proyectos, materiales, maquinarias, muebles y demás elementos destinados a los mencionados servicios públicos.

**Artículo 2°?**La recaudación y la inversión de los recursos creados por leyes especiales, incluyendo el impuesto de Prestación Vial de la Capital y el Cercado; los afectados al pago de los empréstitos consolidados para "Vialidad y Obras Públicas" de Cochabamba, contraídos por el Ejecutivo en el Banco Central, por disposiciones legales vigentes; los destinados a la contratación del nuevo empréstito autorizado por ley de 5 de enero de 1945 y las tasas que se cobran por esos servicios públicos incluyendo la renta rezagada proveniente del pago que efectúen los deudores de gestiones anteriores, correrá a cargo del Tesoro Municipal de Cochabamba, de conformidad al presupuesto especial fraccionado conforme a las normas establecidas y aplicando dichos recursos a las obras correspondientes.

**Artículo 3°?**Quedan canceladas las facultades de los Comités Provinciales de Obras Públicas en cuanto se refiere a las obras municipales, correspondiendo a las Alcaldías Provinciales del Departamento de Cochabamba, recaudar la cuota parte que les toca sobre el rendimiento del impuesto a la chicha y otros que les serán entregados por la Municipalidad de la Capital y otras reparticiones fiscales, e invertir esos recursos en los trabajos relativos a captación de aguas, saneamiento, pavimentación y otros de necesidad urbana, bajo la dirección y control técnico de la Dirección de Obras Públicas Municipales de la capital del Departamento, debiendo la totalidad de estos recursos emplearse en cada una de las provincias.

**Artículo 4°?**La Municipalidad de la Capital, entregará al Comité "Pro-Stadium", la participación que tiene en el rendimiento del impuesto a la chicha, en la proporción señalada por la Ley de 17 de noviembre de 1947.

**Artículo 5°** Los recursos a que alude el inciso h) del artículo 2° de la Ley de 17 de noviembre de 1947 con destino a la arborización y arreglo de la Colina de San Sebastián y otros monumentos, serán administrados e invertidos por la Municipalidad de Cochabamba exclusivamente en dichas obras.

**Artículo 6°** Correrá por cuenta de la Municipalidad de Cochabamba, el pago del saldo que se adeude al 31 de diciembre de 1949, del empréstito contraído por el Ejecutivo en el Banco Central de Bolivia para "Vialidad y Obras Públicas de Cochabamba", con los recursos afectados a los servicios de ese empréstito.

**Artículo 7°** Se transfiere a la Municipalidad de Cochabamba, las autorizaciones concedidas al Ejecutivo mediante disposiciones legales vigentes, para la contratación de empréstitos, con destino a la conservación y prosecución de los trabajos de saneamiento, aguas potables, pavimentación y otros que se consideran de necesidad urbana, con los recursos destinados a tal pago de tales créditos y bajo las condiciones y límites fijados por esas disposiciones legales.

**Artículo 8°** Las Municipalidades de la Capital y Provincias del Departamento de Cochabamba, con la autonomía que les reconoce el artículo 8° de la Constitución Política del Estado, podrán ratificar o cancelar los contratos suscritos por el Ejecutivo con particulares, para la ejecución de trabajos de pavimentación, aguas potables, saneamiento y otros, consultando, para cada caso, el interés público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1948.

M. Urriolagoitia. A. Landívar Ribera. C. López A., S. S. O. Gutiérrez, S. S. A. Quezada A., D. S. D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

**E. HERTZOG.** Constantino Carrión. J. Romero Loza. A. Mollinedo.